

## RESOLUCIÓN 52 DE 2015

(enero 19)

Diario Oficial No. 49.402 de 22 de enero de 2015

<Ver fecha de entrada en vigencia (Art. [2](#))>

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 94 de 2016>

Por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2015 y se deroga una resolución.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 94 de 2016, 'por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2016 y se deroga una Resolución', publicada en el Diario Oficial No. 49.775 de 3 de febrero de 2016.

#### EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo [4o](#) de la Ley 961 del 5 de julio de 2005, los numerales 14 y 16 del artículo [10](#) y el artículo [33](#) del Decreto-ley 4062 de 2011, en concordancia con el artículo [57](#) del Decreto número 834 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley [9613](#) <sic, es 961> de 6 de julio de 2005, se regularon las tasas para la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo [3o](#) de la Ley 961 de 2005, los hechos generadores por los servicios que presta el Departamento Administrativo de Seguridad son, la expedición de cédula de extranjería, la prórroga de permanencia en el territorio nacional de extranjeros, la expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país y la certificación de movimientos migratorios de nacionales y extranjeros;

Que según lo previsto en el numeral 1 del artículo [4o](#) <sic> [4o](#) de la citada ley, “el Director del DAS es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta el DAS, de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios”;

Que el párrafo 1o del artículo [4o5](#) <sic, es 4o> de la Ley 961 de 2005 estableció que en ningún caso las tarifas por los servicios de que trata dicha ley podrán superar a las que venía cobrando el DAS al 17 de marzo de 2005 incrementadas cada año, a partir del 1o de enero de 2006, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que el artículo [33](#) del Decreto-ley 4062 de 2011 “por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura” establece que “todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia (...)”;

Que el artículo [3o](#) del Decreto-ley 4062 de 2011 dispuso que el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es “ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional”;

Que el numeral 8 del artículo [4o](#) del Decreto-ley 4062 de 2011, establece como función a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de “10recaudar <sic> y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley [961](#)11 <sic, es 961> de 2005 modificada por la Ley 123812 <sic, es 1238> de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen”;

Que el numeral 16 del artículo [10](#) del Decreto-ley 4062 de 201119 <sic, es 2011> establece dentro de las funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la consistente en “liquidar y cobrar las tasas de que trata la Ley [961](#)34 <sic, es 961> de 2005, modificada por la Ley 123835 <sic, es 1238> de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen”;

Que el artículo [25](#)16 <sic, es 25> del Decreto-ley 4062 de 2011 dispuso que el sujeto activo de la tasa de que trata la Ley [961](#)17 <sic, 961> de 2005 será la entidad denominada Migración Colombia;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [56](#) del Decreto-ley 01920 <sic, 19> de 2012, los servicios de prórroga de permanencia en el territorio nacional de extranjeros que se venían otorgando, se continuarán prestando mediante la expedición del permiso temporal de permanencia;

Que el artículo [57](#) del Decreto número 834 de 2013, “por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria” establece que “la unidad administrativa especial migración Colombia establecerá el valor de los derechos que se causen por concepto de sus actuaciones y procedimientos en general”;

Que el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en reunión celebrada el día 13 de enero de 2015, recomendó al señor Director aumentar el valor de las tarifas correspondientes para el año 2015 en un porcentaje del 3.66% que equivale a la variación acumulada del I.P.C. del año 2014 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para facilitar las transacciones en efectivo, aproximando a unidades de (\$1.000) para que exista compensación por exceso o defecto, en los siguientes valores:

TARIFAS	AÑO 2014	AÑO 2015  INFLACIÓN= 3.66% AJUSTADA A MÚLTIPLOS DE 1.000
Cédulas de extranjería	156.300	162.000
Prórroga de permanencia	78.350	81.000
Salvoconductos	47.100	49.000
Certificado movimientos migratorios y nacionalidad	47.100	49.000

Que mediante la Resolución número 0041 de 21 de enero de 2014, “por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2014 y se deroga una resolución”, se establecieron las tarifas correspondientes para la vigencia del año inmediatamente anterior;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 94 de 2016> Fijar para el año 2015 las siguientes tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así:

1. La Cédula de Extranjería, ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000) moneda corriente.
2. Expedición del permiso temporal de permanencia que otorga prórroga de permanencia en el territorio nacional de extranjeros, ochenta y un mil pesos (\$81.000) moneda corriente.
3. Expedición salvoconducto de permanencia y salida del país, cuarenta y nueve mil pesos (\$49.000) moneda corriente.
4. Las certificaciones sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros, cuarenta y nueve mil pesos (\$49.000) moneda corriente.

Concordancias

Decreto Legislativo [1772](#) de 2015



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 94 de 2016> La presente resolución rige a partir del 1o de febrero de 2015 y deroga en su totalidad la Resolución número 0041 de 21 de enero de 2014.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [2](#) de la Resolución 94 de 2016> Las tarifas establecidas para el trámite de documentos migratorios a ciudadanos ecuatorianos establecidas en la Resolución número [1156](#) de 2012, el valor de ingreso al territorio nacional de ciudadanos canadienses estipulado en la Resolución número [2146](#) de 2014 y el valor por el servicio de migración automática señalado en la Resolución número [1232](#) de 2014, se mantendrán vigentes de conformidad con lo dispuesto en estos actos administrativos.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2015.

El Director,

SERGIO BUENO AGUIRRE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

